REGLAMENTO (CEE) Nº 408/90 DE LA COMISIÓN

de 16 de febrero de 1990

por el que se deroga el Reglamento (CEE) nº 778/83 que establece las normas de calidad para los tomates, en lo que se refiere al acondicionamiento, hasta el 30 de junio de 1992

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 1035/72 del Consejo, de 18 de mayo de 1972, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de las frutas y hortalizas (1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 1119/89 (2), y, en particular, el apartado 3 de su artículo 2,

Considerando que el Reglamento (CEE) nº 778/83 de la Comisión (3) establece las normas de calidad para los tomates; que se ha producido una evolución en la tecnología de preparación comercial de determinados productos, que permite lograr una mejor identificación comercial sin degradar sus características cualitativas; que, por lo tanto, conviene además adquirir una experiencia suficiente antes de realizar una modificación definitiva de las normas y por lo tanto derogar temporalmente las normas de calidad para los tomates;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de las frutas y hortalizas,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Se deroga, hasta el 30 de junio de 1992, la disposición del Anexo del Reglamento (CEE) nº 778/83 que sigue:

En la letra B, « Acondicionamiento », del capítulo V, se suprime la frase:

« Se prohíbe el mercado con un sello o etiqueta directamente sobre los propios tomates. »

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el 1 de julio de 1990.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 16 de febrero de 1990.

Por la Comisión

Ray MAC SHARRY

Miembro de la Comisión

(1) DO nº L 118 de 20. 5. 1972, p. 1.
(2) DO nº L 118 de 29. 4. 1989, p. 12.
(3) DO nº L 86 de 31. 3. 1983, p. 14.